



ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 4 DE MAYO DE 2018.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de 4 proyectos de resolución correspondientes a los expedientes, el primero, referente al Recurso de revisión TEEG-REV-08/2018, encomendado a la Primera Ponencia, a cargo de la Magistrada María Dolores López Loza; el segundo, respecto Recurso de revisión TEEG-REV-12/2018, encomendado a la Segunda Ponencia, a cargo del Magistrado Héctor René García Ruiz; el tercero, relativo al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEG-JPDC-36/2018; y el último, en relación al Recurso de revisión TEEG-REV-16/2018, encomendados a la Tercera Ponencia, a cargo del Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Buenas tardes.

Siendo las **14:35 horas** del día **4 de mayo de 2018**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Le solicito, señor Secretario General, Alejandro Javier Martínez Mejía verifique el quórum legal, e informe sobre los asuntos listados para esta sesión pública.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución un Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres Recurso de revisión, con las claves de identificación, partes y autoridades responsables precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse

9





manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Informo a usted señor Presidente que los asuntos listados fueron aprobados por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: A continuación tiene el uso de la voz la Magistrada María Dolores López Loza, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrada María Dolores López Loza: Con su permiso señor Presidente, solicito al Licenciado Juan Antonio Macías Pérez, Secretario Coordinador de la Primera Ponencia, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que la ponencia a mi cargo, somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Secretario Coordinador de Ponencia Juan Antonio Macías Pérez: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor magistrado, me permito dar cuenta al pleno de este organismo jurisdiccional con el proyecto de resolución correspondiente al recurso de revisión, número TEEG-REV-08/2018, promovido por Alberto Padilla Camacho, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo identificado con la clave CGIEEG/113/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en el que se declaró procedente el registro de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional para contender por el ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.

Desde la perspectiva del partido recurrente, tal aprobación es ilegal, al sostener en primer término que Ruth Esperanza Lugo Martínez candidata a la Presidencia Municipal de la capital del Estado, no fue seleccionada conforme a las normas estatutarias del PRI y las bases establecidas en la respectiva convocatoria; además, porque participó de manera simultánea en dos procesos internos de selección en diferentes partidos sin que entre ellos medie convenio de coalición; y en segundo término, porque fue indebido que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado validara el registro de María Fernanda Muñoz Garza y Luis Eduardo Enríquez Vázquez, segunda regidora suplente y décimo regidor propietario de dicha planilla, respectivamente, ya que considera que las actas de nacimiento que se presentaron para su registro, no fueron emitidas por un servidor público competente.

En cuanto al primer planteamiento, en el proyecto se estima que el partido recurrente carece de interés jurídico para controvertir el proceso interno del PRI, pues existe





jurisprudencia en el sentido de que el registro de candidatos no irroga perjuicio alguno a un partido político diverso al postulante cuando se invocan violaciones estatutarias en la selección de los mismos y no de elegibilidad; de ahí que quienes están legitimados para impugnar el incumplimiento de esas cuestiones internas, son las ciudadanas y ciudadanos militantes que participaron en el respectivo proceso interno, lo que en el caso no acontece.

Al respecto, no pasa desapercibido que la parte actora sustenta su interés en la presunta vulneración al artículo 25, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, que señala la obligación de los partidos de observar los procedimientos estatutarios para la postulación de candidaturas, con lo que pretende justificar que la vulneración interna trascendió a la normativa electoral; sin embargo, tal dispositivo no obliga a que ello se deba demostrar al momento del registro de candidaturas, ni que la autoridad administrativa electoral tiene la obligación de verificar que se cumplan, por lo que tal obligación, debe entenderse también referida al ámbito interno de los partidos.

Ahora bien, respecto al segundo planteamiento consistente en que Ruth Esperanza Lugo Martínez participó simultáneamente en dos procesos electivos internos en partidos políticos diferentes sin que entre ellos medie un convenio de coalición, se considera que no le asiste la razón a la parte actora, porque del análisis integral y exhaustivo de las pruebas que obran en autos, no se logró justificar la pretendida participación simultánea de la candidata cuestionada.

En efecto, en el proceso interno del PAN, la participación de la referida candidata inició el once de febrero del año en curso, con la presentación de su solicitud de registro como precandidata a la diputación local de mayoría relativa por el distrito electoral VIII, con cabecera en la capital del Estado, y concluyó, con la declinación a dicha precandidatura el cinco de marzo del año en curso, hecho que se encuentra acreditado en autos; en cuanto al proceso interno del PRI, las probanzas arrojan que el veintitrés de marzo del año en curso, al haberse declarados desiertos varios procesos internos de selección de candidaturas en distintos municipios del Estado, el Presidente del Comité Directivo Estatal de ese partido, remitió a la Comisión Nacional de Procesos Internos diversas propuestas de candidatas y candidatos para que fueran analizadas y en su caso, aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, entre ellas la correspondiente al ayuntamiento de Guanajuato, lo que motivó que el veintiséis de marzo del año en curso, la ciudadana Ruth Esperanza Lugo Martínez fuera designada por el PRI para contender por la Presidencia Municipal de la capital del Estado.

En este sentido, es claro que mediaron varios días entre la declinación de Ruth Esperanza Lugo Martínez, al proceso interno del PAN y su participación en el proceso interno del PRI, sin que al expediente se hubiese aportado probanza idónea y eficaz para justificar que antes de la declinación realizada por la candidata cuestionada, ésta participó en el proceso interno





de PRI, con lo que el partido recurrente incumple con la carga de demostrar sus afirmaciones.

Por otro lado, en cuanto al argumento de la parte actora en el sentido de que la renuncia a la precandidatura no desvinculó a Ruth Esperanza Lugo Martínez del proceso interno del PAN, se estima que no le asiste la razón, pues cualquier ciudadana o ciudadano al ejercer su derecho al voto pasivo, en su vertiente de participar en un proceso interno con la aspiración de postularse por un partido político a un cargo de elección popular, tiene la facultad legal de renunciar válidamente en cualquier tiempo a esa aspiración, sin que sea conforme a Derecho establecer una limitante como la que propone la parte recurrente, ya que sería una interpretación restrictiva del ejercicio de un derecho humano.

Por otro lado, en el proyecto se considera que no le asiste la razón a la parte actora respecto a que Ruth Esperanza Lugo Martínez haya obtenido una ventaja sobre las demás candidatas y candidatos que participaron en ambos procesos internos de selección, ya que ello solo podría acontecer cuando se acredite que tal participación se desarrolló de manera simultánea en ambos procesos, lo que en la especie no acontece, por lo que no se puede considerar vulnerado el principio de equidad.

Finalmente, en cuanto al último planteamiento, se considera que no le asiste la razón a la parte actora, respecto a que las actas de nacimiento de los ciudadanos María Fernanda Muñoz Garza y Luis Eduardo Enríquez Vázquez fueron emitidas por autoridad incompetente; ya que contrario a lo que afirma la parte actora, del análisis de la documental y la normativa aplicable, se desprende que fueron emitidas servidores dotados de fe pública en ejercicio de la función registral.

En efecto, el partido recurrente en su escrito de demanda afirmó que las actas de nacimiento cuestionadas fueron emitidas por el jefe del Archivo Estatal del Registro Civil; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el acta de nacimiento correspondiente María Fernanda Muñoz Garza fue emitida por un Oficial del Registro Civil; y en el caso del acta de nacimiento de Luis Eduardo Enríquez Vázquez, fue emitida por una comisionada en ejercicio de la función registral, por lo que ambos documentos fueron emitidos por autoridad competente, de conformidad con los artículos 36 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 6, fracciones IV y V del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.





Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrada María Dolores López Loza.

Magistrada María Dolores López Loza: Es mi consulta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, el Recuso de revisión número TEEG-REV-08/2018, se resuelve:

ÚNICO.- Se confirma el acuerdo **CGIEEG/113/2018**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en sesión especial de fecha seis de abril de dos mil dieciocho.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: A continuación solicito al Secretario José Israel Martínez Vidal, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete la Ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Secretario de ponencia José Israel Martínez Vidal: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Recurso de revisión **TEEG-REV-12/2018**, promovido por el ciudadano **Alberto Padilla Camacho**, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra del acuerdo **CGIEEG/114/2018**, dictado en fecha seis de abril de dos mil dieciocho.

9

1

1





En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado, ante el incumplimiento del quejoso para acreditar su afirmación de falsedad de la firma en el documento de la declaración de aceptación de candidatura de algunos de los miembros de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, para integrar el Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato.

Ello, en virtud de que esta autoridad carece de conocimientos técnicos para establecer si el signo o signos gráficos plasmados en el documento citado, corresponde a la persona que presuntamente lo suscribió, por lo que en todo caso, tal carga probatoria le corresponde a la parte quejosa, estimándose por ello improcedentes los argumentos de inconformidad narrados por el Partido Acción Nacional.

Es la cuenta, señora Magistrada y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones, solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Es mi ponencia.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrada María Dolores López Loza.

Magistrada María Dolores López Loza: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, en el Recurso de revisión número TEEG-REV-12/2018, se resuelve:





ÚNICO.- Se confirma el acuerdo CGIEEG/114/2018 dictado en sesión especial del seis de abril de dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: A continuación tiene el uso de la voz el Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva, para la cuenta de los proyectos de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva: Gracias señor Presidente, voy a solicitar al Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres, proceda a dar cuenta de los proyectos de resolución que somete la Ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional.

Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. Me permito dar cuenta al Pleno de este organismo jurisdiccional con el proyecto de sentencia, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente TEEG-JPDC-36/2018, promovido por Carlos Antonio Caballero Liceaga, en su calidad de militante de Morena y precandidato a la presidencia municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato; en contra de la resolución dictada el 28 de marzo de 2018 por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dentro del expediente CNHJ-GTO-290/2018, bajo el argumento de que no le fueron atendidos la totalidad de sus agravios planteado en dicha instancia, y los que se analizaron fueron resueltos en contra de los principios de legalidad, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Se propone en el proyecto declarar **fundado** el agravio, pues el órgano partidario responsable pronunció la resolución combatida con **falta de congruencia y exhaustividad**, al validar el Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena que fue materia de impugnación y declararlo debidamente motivado, considerando argumentos y razones que no se contienen en el mismo; sino en un informe rendido por la Comisión emisora, dentro de la sustanciación del recurso intrapartidario.

Es decir, que la resolución combatida no guardó plena coincidencia entre lo resuelto en la misma, con la problemática planteada por el actor en su demanda, al introducir aspectos ajenos a la controversia.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada y con ello la necesidad de dictar una nueva que resuelva de fondo la cuestión controvertida, para lo cual se estima necesario, que este Tribunal **asuma jurisdicción** para ello, ante los tiempos que avanzan en





el proceso electoral local y las circunstancias advertidas en la sustanciación del juicio ciudadano que nos ocupa.

En ese contexto, en el proyecto se analiza la pretensión última de Carlos Antonio Caballero Liceaga para ser postulado como candidato a la presidencia municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato por Morena, lo que hizo patente desde su registro como precandidato y su impugnación respecto a la designación de diversa persona a esa candidatura. Sin embargo, en el proyecto se resalta que, según el convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, la designación de esa candidatura le corresponde a Encuentro Social y no a Morena, por lo que se torna jurídicamente imposible que Carlos Antonio Caballero Liceaga alcance dicha postulación a través de su partido político Morena, lo que vuelve inútil que continúe con su cadena impugnativa. De ahí que la propuesta en el proyecto es declara inoperantes sus agravios.

Por otra parte, doy cuenta a este órgano plenario con el proyecto de sentencia, correspondiente al diverso expediente TEEG-REV-16/2018, interpuesto por Casimiro García Mendoza, en su calidad de aspirante a candidato independiente para integrar el ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, respaldado por la asociación civil "Unidos por un mejor San José Iturbide", en contra del acuerdo CGIEEG/148/2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que determinó negar el registro de la planilla de candidatas y candidatos independientes impulsados por dicha asociación civil.

Se identificó el agravio expuesto, en el sentido de que el impugnante estimó indebido el cómputo de las 48 horas que el Instituto electoral local le concedió para cumplir el requerimiento de aportar el acta de nacimiento, constancia de residencia y de inscripción en el registro federal de electores, de una de las integrantes de la planilla en cuestión. Argumentó para ello, que las horas computadas— de momento a momento— incluyeron los días sábado 7 y domingo 8 de abril del año en curso, donde es sabido que las oficinas administrativas donde se obtienen las documentales requeridas no están prestando servicios.

Se propone en el proyecto declarar **fundado** el agravio así expuesto, a pesar de que exista disposición legal expresa en la Ley electoral local, para que en los procesos electorales como el que está en curso en nuestro Estado, todos los días y horas se consideren hábiles, más se argumenta en el proyecto, que esa disposición se dirige eminentemente a las autoridades electorales, además que en el caso se advierten circunstancias extraordinarias no previstas por la norma en mención.

8





Por tanto, al haber quedado acreditado que el quejoso cumplió con el requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral dentro de las 48 horas que realmente le resultaban efectivas para el cumplimiento del mismo, es que se propone revocar el acuerdo respectivo y vincular al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a que conceda el registro a los integrantes de la planilla que encabeza el actor.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones, solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación de los proyectos de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: Son mi ponencia.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Conforme con las propuestas.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrada María Dolores López Loza.

Magistrado María Dolores López Loza: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número TEEG-JPDC-36/2018, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca la resolución impugnada, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dentro del expediente **CNHJ-GTO-290/2018**.

SEGUNDO.- En plenitud de jurisdicción, se declaran inoperantes los agravios hechos valer por el actor, en los términos del apartado **3.3.3.** de esta resolución.





Finalmente, en cuanto al Recurso de revisión número TEEG-REV-16/2018, se resuelve:

PRIMERO.- Se **revoca** el acuerdo **CGIEEG/148/2018** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en sesión especial de fecha 11 de abril de 2018, por las razones expuestas en el apartado **3.5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá **otorgar el registro** a la planilla encabezada por el actor, para contender como candidaturas independientes en la renovación del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato en la próxima elección, debiendo emitir el acuerdo respectivo dentro de las **48 horas** siguientes a la notificación de esta resolución.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las 14:55 horas del día 4 de mayo de 2018, se da por terminada la misma.

Muchas gracias. Buenas tardes.

Héctor René Gardia Ruiz Magistrado Presidente

Gerardo Rafael Arzola Silva Magistrado

María Dolores López Loza Magistrada

Alejandro Javier Martínez Mejía Secretario General